



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7175/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7175/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



10 requerimientos relacionados con el programa *Manos a la Olla*.

Poque no le proporcionaron lo solicitado en los
requerimientos 7 y 8.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por haber
quedado sin materia

Palabras clave: Respuesta complementaria exhaustiva, entrega
de la información requerida, pronunciamientos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	15
I. COMPETENCIA	15
II. IMPROCEDENCIA	17
III. RESUELVE	43

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7175/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7175/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7175/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074823002991 en la que solicitó lo siguiente:

- 1. *¿Cuáles son los requisitos para que se nos pueda vender una comida en los comedores manos a la olla?*
- 2. *¿Cuál es el horario de apertura y cierre, hasta cuantas comidas se pueden vender a una persona? he visto hay personas llevan varias comidas?, ¿eso a que se debe?*
- 3. *¿Como se verifica que no se cobre más del precio establecido?*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- 4. *¿Cuál es la población que atiende el programa?*
- 5. *En que espacios físicos se puede instalar un comedor*
- 6. *Qué condiciones físicas debe tener ese espacio y que información integra el expediente de un comedor? y si ello tiene un costo para la persona quiera poner un comedor, cuando se abre la convocatoria*
- 7. *Derivado de que acción se puede cerrar definitivamente un comedor. Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar*
- 8. *¿Cuáles son las causas para cerrar definitivamente un comedor y si se suspende cuanto tiempo permanece suspendido y también porque causas? Que comedores han estado cerrados y cuales suspendidos*
- 9. *Solicito el menú programado del comedor sal y pimienta de la colonia Tlaxpana, en el mes de noviembre, de favor*
- 10. *Hasta que día serán aperturados los comedores manos a la olla. (Sic)*

II. El catorce de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios AMH/DGDS/CGG/0459/2023 y AMH/DGDS/DDSyH/SSC/0430/2023, firmados por la Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de servicios Comunitarios, respectivamente, al tenor de lo siguiente:

- 1. En atención al requerimiento *¿Cuáles son los requisitos para que se nos pueda vender una comida en los comedores manos a la olla? (sic.)*
- Respuesta: *El programa de desarrollo social Manos a la Olla de la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene como objetivo principal el disminuir la carencia alimentaria de las personas en situación de vulnerabilidad que habitan o transitan en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, por medio del establecimiento de 31 comedores denominados "Manos a la Olla", los cuales*

brindan raciones de comida para favorecer la alimentación suficiente y saludable de las personas usuarias. Para ello, las personas interesadas en acceder a una comida en los comedores señalados deberán cubrir un monto de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.). Además, en los comedores "Manos a la Olla" las personas interesadas deberán dirigirse con respeto en todo momento, no acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicoactiva, registrar su asistencia al comedor en el listado correspondiente, de conformidad con apartado de Requisitos las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf
- 2. En atención al cuestionamiento *¿Cuál es el horario de apertura y cierre, hasta cuantas comidas se pueden vender a una persona? he visto hay personas llevan varias comidas? eso a que se debe (sic.).*
- Respuesta: *El horario de atención de los comedores "Manos a la Olla" es a partir 13:00 a 15:00 de lunes a viernes (exceptuando días festivos); la persona que desea consumir la comida en estos comedores, podrá solicitar la cantidad máxima de 5 raciones o comidas, lo anterior en atención al apartado Requisitos de acceso para personas usuarias de puntos "Manos a*

la Olla" de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla y de su Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>

- 3. Referente al cuestionamiento *¿Como se verifica que no se cobre más del precio establecido? (sic.).*

- *Respuesta: La verificación de la operación de los comedores "Manos a la Olla" es responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, adscrita a la Subdirección de Servicios Comunitarios, la cual realiza actividades de supervisión de campo en los comedores "Manos a la Olla" y genera evidencia fotográfica, de ser necesario, de cualquier anomalía o acto que contravenga la ejecución de del Programa Social Manos a la Olla, dichas actividades están coordinadas con la participación de personas facilitadoras de servicio, las cuales coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa social a partir de realizar tareas de supervisión y verificación de la misma acción de gobierno, lo anterior de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>*

- 4. *En atención a ¿Cuál es la población que atiende el programa? (sic.).*

- Respuesta: *El programa de desarrollo social Manos a la Olla es una acción de gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo que tiene como objetivo contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población de escasos recursos por medio del establecimiento de comedores denominados "Manos a la Olla", en los cuales preparan y distribuyen raciones de comida para la población usuaria que radica o transita en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, siendo estos los usuarios finales y prioridad del programa social.*

- 5. *En relación a En que espacios físicos se puede instalar un comedor (sic.) Los comedores "Manos a la Olla" se establecieron en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Respuesta: son espacios físicos que guardan las siguientes características:*
 - *Superficie adecuada para la elaboración de alimentos.*
 - *Ventilación e iluminación adecuadas.*

- *Lo expuesto, de conformidad con el apartado Requisitos de acceso de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:*
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf

- 6. *En atención al requerimiento Qué condiciones físicas debe tener ese espacio y que información integra el expediente de un comedor? y si ello tiene un costo para la persona quiera poner un comedor, cuando se abre la convocatoria (sic.)*

- *Respuesta: Los comedores "Manos a la Olla" son espacios físicos que de conformidad con el apartado Requisitos de acceso de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla establece que las personas beneficiarias deberán contar un espacio que guarde las siguientes características:*
- *Superficie adecuada para la elaboración de alimentos. Ventilación e iluminación adecuadas.*
- *Evaluación Técnica, emitida por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*
- *En caso de que el espacio donde se instala el punto "Mano a la Olla" sea distinto al domicilio donde habita, deberá presentar comprobante de domicilio de aquél, y para el caso de que sea rentado o prestado, deberá presentar contrato de arrendamiento, comodato y/o recibo por concepto de pago*
- *Contar con extintor tipo "K" o de polvo químico vigentes. Botiquín.*
- *Señalética básica.*

- *En este sentido, se genera un expediente de cada persona beneficiaria, el cual integra documentación personal, documentos comprobatorios del espacio físico donde se instalará el comedor y documentos o formatos institucionales de acceso inherentes al programa social, así como la evaluación técnica, generada por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

- *El establecimiento de los comedores "Manos a la Olla" no representan un costo para las personas beneficiarias, la operación de los programas de desarrollo social de la Alcaldía Miguel Hidalgo está sustentada en principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad, en*

atención a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento.

- *Cabe señalar, que la convocatoria pública del Programa Social Manos a la Olla del presente Ejercicio Fiscal 2023, se difundió en dos momentos, la primera convocatoria se llevó a cabo del 6 al 10 de marzo y, la segunda, del 31 de julio al 02 de agosto del año en curso, por lo que ha concluido el registro de personas solicitantes.*

- *Cabe señalar, que la convocatoria pública del Programa Social Manos a la Olla del presente Ejercicio Fiscal 2023, se difundió en dos momentos, la primera convocatoria se llevó a cabo del 6 al 10 de marzo y, la segunda, del 31 de julio al 02 de agosto del año en curso, por lo que ha concluido el registro de personas solicitantes.*

- *7. En relación con: Derivado de que acción se puede cerrar definitivamente un comedor. Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar (sic.).*

- *Respuesta: Las acciones que pueden generar la baja o cierre definitivo de un comedor "Manos a la Olla" son el incumplimiento mismo de las Reglas de Operación, así como, las señaladas en el apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:*

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf

- 8. *En atención a ¿Cuáles son las causas para cerrar definitivamente un comedor y si se suspende cuanto tiempo permanece suspendido y también porque causas? Que comedores han estado cerrados y cuales suspendidos (sic.).*

- *Respuesta: De acuerdo al apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Manos a la Olla para el ejercicio 2023 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del año 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, indica las siguientes causas de baja:*

- *La detección de duplicidad como persona beneficiaria del programa social, se haya localizado información falsa o documentación alterada o apócrifa.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio dentro de la demarcación territorial Miguel Hidalgo y no notifique del mismo.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio fuera de la demarcación territorial Miguel Hidalgo.*
- *Cuando la persona beneficiaria presente su escrito de renuncia al programa social por voluntad propia.*
- *En caso del fallecimiento de la persona beneficiaria.*
- *En caso de que la persona resulte ser persona servidora pública en activo de cualquier nivel de Gobierno, incluyendo las Alcaldías.*
- *Cuando se incumplan las presentes reglas de operación.*

- *Cuando se acredite que la persona beneficiaria de comedor cobre una cuota superior a la establecida en las presentes Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor se haya hecho acreedora a 3 suspensiones temporales, entendiéndose que una amonestación por escrito dará lugar a una suspensión temporal.*
- *Cuando la persona beneficiaria falte de entregar reiteradamente en tiempo y forma la documentación de control administrativo inherente a la operación del programa.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor niegue el servicio a cualquier persona por cualquier acto de discriminación.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor no atienda de manera regular a la población usuaria en los días y horarios estipulados en las Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie la instalación del punto "Manos a la Olla" a un domicilio distinto al autorizado, sin haber recibido de manera previa el visto bueno de este cambio.*
- *Si conforme a la verificación de expedientes la persona beneficiaria de comedor no acredite la posesión legal del inmueble donde se encuentra instalado el Comedor.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor no acredite durante 1 semana la entrega de las raciones alimenticias diarias mediante sus listas de usuarios.*
- *Cuando se comprueben conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes reglas. -Cuando la persona beneficiaria se refiera de forma ofensiva y agresiva o exista un contacto físico de forma reiterada, tanto con el personal de las áreas responsables del programa, beneficiarios facilitadores y beneficiarios de los comedores.*
- *Cuando la persona beneficiaria incurra en alguna falta, que contravenga el objetivo general del programa social. -Cuando la persona beneficiaria de*

comedor no se encuentre operando su comedor y que de forma consecutiva y/o discontinua acumule 5 faltas sin justificación.

- *Cuando se acredite que la preparación de los alimentos no se lleva a cabo con la higiene debida.*
- *Cuando se detecte que el beneficiario solicita algo no previsto por la Subdirección de Servicios Comunitarios en el pedido al proveedor, no contemplado en el listado de productos que deben de entregarle.*

Con relación a la suspensión temporal del Programa Social Manos a la Olla podrá ser en los escenarios de fuerza mayor como catástrofes naturales o contingencia sanitaria que por la dimensión se declare una emergencia, así como, por el incumplimiento en la operación del punto o comedor "Manos a la Olla" en los siguientes supuestos:

- *No atender de manera reiterada las observaciones o recomendaciones realizadas en el marco de la supervisión del programa.*
- *Interrumpir sin causa justificada y en más de dos ocasiones el servicio brindado en el punto "Manos a la Olla" sin haber dado previo aviso a la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social*
- *Cuando la persona beneficiaría no entregue en tiempo y forma las listas de asistencia de personas usuarios y/o documentación de control requerida por la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social.*
- *Cuando la persona beneficiaria se haya hecho acreedora a tres apercibimientos, se le notificará por medio de una amonestación por escrito, por lo que se procederá a la suspensión temporal del programa social.*
- *Hasta este momento que lleva operando el programa en el ejercicio 2023, ningún comedor ha sido cerrado en definitiva ni suspendido.*
- *Lo antes expuesto puede consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:*

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portallold/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portallold/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>

- 9. En relación a: *Solicito el menú programado del comedor sal y pimienta de la colonia Tlaxpana, en el mes de noviembre, de favor (sic.).*
- Respuesta: *se informa que el menú de comida del mes solicitado aún no se encuentra disponible, ya que se diseñan una semana antes del servicio de entrega de insumos.*
- 10. En atención a *Hasta que día serán apertura dos los comedores manos a la olla (sic.).*
- Respuesta: *De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Social Mano a la Olla, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, se menciona que durante el Ejercicio Fiscal 2023 los puntos o comedores "Manos a la Olla" operarán hasta el 15 de diciembre del año en curso".*

III. El veintisiete de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, a través del cual la parte recurrente se inconformó medularmente por lo siguiente:

- Señaló que la respuesta es incompleta, toda vez que no se le proporcionó la información relacionada con los puntos 7 y 8 de la solicitud. **-Agravio único.-**

IV. Por acuerdo del treinta de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de diciembre, mediante la PNT, a través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/5479/2023 y AMH/DGDS/DDSyH/SSC/0488/2023, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Dirección General de Desarrollo Social, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de noviembre y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete de noviembre; es decir, al octavo día hábil, por lo **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1. *¿Cuáles son los requisitos para que se nos pueda vender una comida en los comedores manos a la olla?*
- 2. *¿Cuál es el horario de apertura y cierre, hasta cuantas comidas se pueden vender a una persona? he visto hay personas llevan varias comidas?, ¿eso a que se debe?*

- 3. *¿Como se verifica que no se cobre más del precio establecido?*
- 4. *¿Cuál es la población que atiende el programa?*
- 5. *En que espacios físicos se puede instalar un comedor*
- 6. *Qué condiciones físicas debe tener ese espacio y que información integra el expediente de un comedor? y si ello tiene un costo para la persona quiera poner un comedor, cuando se abre la convocatoria*
- 7. *Derivado de que acción se puede cerrar definitivamente un comedor. Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar*
- 8. *¿Cuáles son las causas para cerrar definitivamente un comedor y si se suspende cuanto tiempo permanece suspendido y también porque causas? Que comedores han estado cerrados y cuales suspendidos*
- 9. *Solicito el menú programado del comedor sal y pimienta de la colonia Tlaxpana, en el mes de noviembre, de favor*
- 10. *Hasta que día serán aperturados los comedores manos a la olla. (Sic)*

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- 1. En atención al requerimiento *¿Cuáles son los requisitos para que se nos pueda vender una comida en los comedores manos a la olla? (sic.)*
- Respuesta: *El programa de desarrollo social Manos a la Olla de la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene como objetivo principal el disminuir la carencia alimentaria de las personas en situación de vulnerabilidad que habitan o transitan en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, por medio del establecimiento de 31 comedores denominados "Manos a la Olla", los cuales brindan raciones de comida para favorecer la alimentación suficiente y saludable de las personas usuarias. Para ello, las personas interesadas en*

acceder a una comida en los comedores señalados deberán cubrir un monto de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.). Además, en los comedores "Manos a la Olla" las personas interesadas deberán dirigirse con respeto en todo momento, no acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicoactiva, registrar su asistencia al comedor en el listado correspondiente, de conformidad con apartado de Requisitos las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>

- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>
- 2. En atención al cuestionamiento *¿Cuál es el horario de apertura y cierre, hasta cuantas comidas se pueden vender a una persona? he visto hay personas llevan varias comidas? eso a que se debe (sic.).*
- Respuesta: *El horario de atención de los comedores "Manos a la Olla" es a partir 13:00 a 15:00 de lunes a viernes (exceptuando días festivos); la persona que desea consumir la comida en estos comedores, podrá solicitar la cantidad máxima de 5 raciones o comidas, lo anterior en atención al apartado Requisitos de acceso para personas usuarias de puntos "Manos a la Olla" de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla y de su Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede ser*

consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>

➤ 3. Referente al cuestionamiento *¿Como se verifica que no se cobre más del precio establecido? (sic.).*

➤ *Respuesta: La verificación de la operación de los comedores "Manos a la Olla" es responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, adscrita a la Subdirección de Servicios Comunitarios, la cual realiza actividades de supervisión de campo en los comedores "Manos a la Olla" y genera evidencia fotográfica, de ser necesario, de cualquier anomalía o acto que contravenga la ejecución de del Programa Social Manos a la Olla, dichas actividades están coordinadas con la participación de personas facilitadoras de servicio, las cuales coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa social a partir de realizar tareas de supervisión y verificación de la misma acción de gobierno, lo anterior de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>*

➤ 4. *En atención a ¿Cuál es la población que atiende el programa? (sic.).*

➤ *Respuesta: El programa de desarrollo social Manos a la Olla es una acción de gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo que tiene como objetivo contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población de escasos recursos por medio del establecimiento de comedores denominados "Manos a la Olla",*

en los cuales preparan y distribuyen raciones de comida para la población usuaria que radica o transita en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, siendo estos los usuarios finales y prioridad del programa social.

➤ *5. En relación a En que espacios físicos se puede instalar un comedor (sic.) Los comedores "Manos a la Olla" se establecieron en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Respuesta: son espacios físicos que guardan las siguientes características:*

- *Superficie adecuada para la elaboración de alimentos.*
- *Ventilación e iluminación adecuadas.*

➤ *Lo expuesto, de conformidad con el apartado Requisitos de acceso de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal/old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>*

➤ *6. En atención al requerimiento Qué condiciones físicas debe tener ese espacio y que información integra el expediente de un comedor? y si ello tiene un costo para la persona quiera poner un comedor, cuando se abre la convocatoria (sic.)*

➤ *Respuesta: Los comedores "Manos a la Olla" son espacios físicos que de conformidad con el apartado Requisitos de acceso de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla establece que las personas beneficiarias deberán contar un espacio que guarde las siguientes características:*

- *Superficie adecuada para la elaboración de alimentos. Ventilación e iluminación adecuadas.*
- *Evaluación Técnica, emitida por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*
- *En caso de que el espacio donde se instala el punto "Mano a la Olla" sea distinto al domicilio donde habita, deberá presentar comprobante de domicilio de aquél, y para el caso de que sea rentado o prestado, deberá presentar contrato de arrendamiento, comodato y/o recibo por concepto de pago*
- *Contar con extintor tipo "K" o de polvo químico vigentes.*
- *Botiquín.*
- *Señalética básica.*

- *En este sentido, se genera un expediente de cada persona beneficiaria, el cual integra documentación personal, documentos comprobatorios del espacio físico donde se instalará el comedor y documentos o formatos institucionales de acceso inherentes al programa social, así como la evaluación técnica, generada por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

- *El establecimiento de los comedores "Manos a la Olla" no representan un costo para las personas beneficiarias, la operación de los programas de desarrollo social de la Alcaldía Miguel Hidalgo está sustentada en principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad, en atención a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento.*

- *Cabe señalar, que la convocatoria pública del Programa Social Manos a la Olla del presente Ejercicio Fiscal 2023, se difundió en dos momentos, la*

primera convocatoria se llevó a cabo del 6 al 10 de marzo y, la segunda, del 31 de julio al 02 de agosto del año en curso, por lo que ha concluido el registro de personas solicitantes.

- *Cabe señalar, que la convocatoria pública del Programa Social Manos a la Olla del presente Ejercicio Fiscal 2023, se difundió en dos momentos, la primera convocatoria se llevó a cabo del 6 al 10 de marzo y, la segunda, del 31 de julio al 02 de agosto del año en curso, por lo que ha concluido el registro de personas solicitantes.*

- *7. En relación con: Derivado de que acción se puede cerrar definitivamente un comedor. Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar (sic.).*

- *Respuesta: Las acciones que pueden generar la baja o cierre definitivo de un comedor "Manos a la Olla" son el incumplimiento mismo de las Reglas de Operación, así como, las señaladas en el apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:*

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf

- *8. En atención a ¿Cuáles son las causas para cerrar definitivamente un comedor y si se suspende cuanto tiempo permanece suspendido y también*

porque causas? Que comedores han estado cerrados y cuales suspendidos (sic.).

- *Respuesta: De acuerdo al aparatado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Manos a la Olla para el ejercicio 2023 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del año 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, indica las siguientes causas de baja:*
- *La detección de duplicidad como persona beneficiaria del programa social, se haya localizado información falsa o documentación alterada o apócrifa.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio dentro de la demarcación territorial Miguel Hidalgo y no notifique del mismo.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio fuera de la demarcación territorial Miguel Hidalgo.*
- *Cuando la persona beneficiaria presente su escrito de renuncia al programa social por voluntad propia.*
- *En caso del fallecimiento de la persona beneficiaria.*
- *En caso de que la persona resulte ser persona servidora pública en activo de cualquier nivel de Gobierno, incluyendo las Alcaldías.*
- *Cuando se incumplan las presentes reglas de operación.*
- *Cuando se acredite que la persona beneficiaria de comedor cobre una cuota superior a la establecida en las presentes Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor se haya hecho acreedora a 3 suspensiones temporales, entendiendo que una amonestación por escrito dará lugar a una suspensión temporal.*

- *Cuando la persona beneficiaria falte de entregar reiteradamente en tiempo y forma la documentación de control administrativo inherente a la operación del programa.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor niegue el servicio a cualquier persona por cualquier acto de discriminación.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor no atienda de manera regular a la población usuaria en los días y horarios estipulados en las Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie la instalación del punto "Manos a la Olla" a un domicilio distinto al autorizado, sin haber recibido de manera previa el visto bueno de este cambio.*
- *Si conforme a la verificación de expedientes la persona beneficiaria de comedor no acredite la posesión legal del inmueble donde se encuentra instalado el Comedor.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor no acredite durante 1 semana la entrega de las raciones alimenticias diarias mediante sus listas de usuarios.*
- *Cuando se comprueben conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes reglas. -Cuando la persona beneficiaria se refiera de forma ofensiva y agresiva o exista un contacto físico de forma reiterada, tanto con el personal de las áreas responsables del programa, beneficiarios facilitadores y beneficiarios de los comedores.*
- *Cuando la persona beneficiaria incurra en alguna falta, que contravenga el objetivo general del programa social. -Cuando la persona beneficiaria de comedor no se encuentre operando su comedor y que de forma consecutiva y/o discontinua acumule 5 faltas sin justificación.*
- *Cuando se acredite que la preparación de los alimentos no se lleva a cabo con la higiene debida.*

- *Cuando se detecte que el beneficiario solicita algo no previsto por la Subdirección de Servicios Comunitarios en el pedido al proveedor, no contemplado en el listado de productos que deben de entregarle.*

Con relación a la suspensión temporal del Programa Social Manos a la Olla podrá ser en los escenarios de fuerza mayor como catástrofes naturales o contingencia sanitaria que por la dimensión se declare una emergencia, así como, por el incumplimiento en la operación del punto o comedor "Manos a la Olla" en los siguientes supuestos:

- *No atender de manera reiterada las observaciones o recomendaciones realizadas en el marco de la supervisión del programa.*
- *Interrumpir sin causa justificada y en más de dos ocasiones el servicio brindado en el punto "Manos a la Olla" sin haber dado previo aviso a la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social*
- *Cuando la persona beneficiaría no entregue en tiempo y forma las listas de asistencia de personas usuarios y/o documentación de control requerida por la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social.*
- *Cuando la persona beneficiaria se haya hecho acreedora a tres apercibimientos, se le notificará por medio de una amonestación por escrito, por lo que se procederá a la suspensión temporal del programa social.*
- *Hasta este momento que lleva operando el programa en el ejercicio 2023, ningún comedor ha sido cerrado en definitiva ni suspendido.*
- *Lo antes expuesto puede consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:*
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>

- 9. En relación a: *Solicito el menú programado del comedor sal y pimienta de la colonia Tlaxpana en el mes de noviembre, de favor (sic.).*
- Respuesta: *se informa que el menú de comida del mes solicitado aún no se encuentra disponible, ya que se diseñan una semana antes del servicio de entrega de insumos.*
- 10. En atención a *Hasta que día serán apertura dos los comedores manos a la olla (sic.).*
- Respuesta: *De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Social Mano a la Olla, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, se menciona que durante el Ejercicio Fiscal 2023 los puntos o comedores "Manos a la Olla" operarán hasta el 15 de diciembre del año en curso".*

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la respuesta es incompleta, toda vez que no se le proporcionó la información relacionada con los puntos 7 y 8 de la solicitud. **-Agravio único.-**

Por lo tanto, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 7 y 8 de la solicitud, sin haberse inconformado sobre la información proporcionada en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 los cuales se entienden como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que estos

requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Por lo tanto, la controversia se fija sobre la atención dada a los requerimientos 7 y 8 de la solicitud.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/5479/2023 y AMH/DGDS/DDSyH/SSC/0488/2023, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Dirección General de Desarrollo Social, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

Respecto del requerimiento 7 consistente en: *Derivado de que acción se puede cerrar definitivamente un comedor. Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar (sic.).*

En la respuesta complementaria el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Las acciones que pueden generar la baja o cierre definitivo de un comedor "Manos a la Olla" son el incumplimiento mismo de las Reglas de Operación, así como, las señaladas en el apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023, y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de

fecha 3 de agosto del año en curso, lo anterior puede consultarse en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf

Así, en cumplimiento al requerimiento del Instituto, se aclara lo siguiente:

Se manifiesta que en atención a las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social es la entidad responsable de la ejecución, operación e instrumentación del programa en mención. Por lo que, por medio del personal asignado por esta unidad administrativa se realizan las acciones de supervisión y de generación de información relacionada a los comedores "Manos a la Olla" de conformidad con las Reglas de Operación previamente enunciadas. En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social es la entidad responsable de realizar todo trámite relacionado a los comedores "Manos a la Olla".

2. Se manifiesta que, en el entendido del cierre de un comedor "Manos a la Olla", el equipo se direccionaría a otro comedor con la finalidad de continuar con los beneficios y objetivos del programa social, el cual no sólo es garantizar el derecho a la alimentación sino garantizar su acceso de aquellas personas usuarias que habitan y/o transitan por la demarcación territorial Miguel Hidalgo que hacen uso de los comedores "Manos a la Olla". Lo antes expuesto puede consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf

Al respecto del requerimiento 7, debe decirse que, a través de dicho requerimiento, la parte solicitante pretende acceder a un pronunciamiento en el cual se le informe cuáles son las acciones derivadas de las cuales se cierra definitivamente un comedor y quién lleva a cabo los trámites respecto con el equipo y abasto del comedor a cerrar.

En tal virtud, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicó que **las causas que pueden generar la baja o cierre definitivo de un comedor "Manos a la Olla" son el incumplimiento mismo de las Reglas de Operación, así como, las señaladas en el apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Social Manos a la Olla.** En este sentido, para efectos de darle certeza a quien es solicitante, el Sujeto Obligado remitió en el vínculo https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf el cual, al ser consultado efectivamente redirecciona a las *Reglas de Operación del Programa Social, "Manos a la Olla", para el Ejercicio Fiscal 2023*, tal como se observa a continuación:

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO

MAURICIO TABE ECHARTEA, en mi carácter de Alcalde en Miguel Hidalgo, con fundamento los artículos 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numeral 1, 4, 5, artículo 52, numerales 1 y 4, artículo 53, apartado A, numerales 1, y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IV, artículos 6 fracción XI, 11 y 20 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, fracciones I y II, artículos 4, 5, 16, 21, 29, 30, 32, 40, 129 y 166 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 30, 71, fracción IX, artículos 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 3, 4, 6, fracción XLI, y 10, 192, 194 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, fracciones III y IV, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 39, 40 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículos 50 y 51 de su Reglamento; artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2023, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 970, del día 31 de octubre de 2022, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL, “MANOS A LA OLLA” DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

1. Nombre del Programa Social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable.

1.1 Nombre del Programa Social: “Manos a la Olla”

1.2 Dependencia o Entidad Responsable: Alcaldía Miguel Hidalgo

1.2.2 Alcaldía Miguel Hidalgo: Responsable del programa social.

1.2.3 Dirección General de Desarrollo Social: Responsable de la autorización del presupuesto para la ejecución del programa social.

1.2.4 Dirección de Desarrollo Social y Humano: Responsable de la supervisión del programa social.

1.2.5 Subdirección de Servicios Comunitarios: Responsable de la verificación, seguimiento y control del programa social, así la revisión del padrón de personas beneficiarias y determinación del padrón definitivo para proceder a las gestiones administrativas para los pagos de los apoyos económicos por parte de la Dirección General de Administración.

1.2.6 Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social: Responsable de la ejecución, operación e instrumentación del programa,

1.2.7 Dirección General de Administración: Unidad administrativa responsable en el ámbito de sus facultades de los procedimientos de adquisición de los beneficios a otorgar, así como del ejercicio de los recursos financieros correspondientes.

1.2.8 Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia: Responsable de la verificación de seguridad de los inmuebles y sus instalaciones necesarias para poder llevar a cabo las actividades en el marco del programa “Manos a la Olla” de manera segura.

1.2.9 Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de la Dirección General de Desarrollo Social: Responsable de gestionar los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración.

En tal virtud, de la lectura que se dé a las *Reglas de Operación* se desprende que, en el apartado *Causales de Baja*: se pueden consultar los motivos por los cuales se cierra un comedor están: *-Cuando se compruebe que la persona beneficiaria niegue el servicio a cualquier persona por cualquier acto de discriminación; -Cuando se compruebe que la persona beneficiaria no atienda de manera regular a la población usuaria en los días y horarios estipulados en las Reglas de Operación; -Cuando la persona beneficiaria cambie la instalación del punto “Manos a la Olla” a un domicilio distinto al autorizado, sin haber recibido de manera previa el visto bueno de este cambio*, entre otras. Ello, puede observarse en la siguiente captura de pantalla:

Causales de baja:

- La detección de duplicidad como persona beneficiaria del programa social, se haya localizado información falsa o documentación alterada o apócrifa.
- Cuando la persona beneficiaria cambie de domicilio dentro de la demarcación Miguel Hidalgo y no notifique del mismo.
- Cuando la persona beneficiaria cambie de domicilio fuera de la demarcación Miguel Hidalgo.
- Cuando la persona beneficiaria presente su escrito de renuncia al programa social por voluntad propia.
- En caso del fallecimiento de la persona beneficiaria.
- En caso de que la persona resulte ser persona servidora pública en activo de cualquier nivel de Gobierno, incluyendo las Alcaldías.
- Cuando se incumplan las presentes reglas de operación.
- Cuando se acredite que la persona beneficiaria cobre una cuota superior a la establecida en las presentes Reglas de Operación.
- Cuando la persona beneficiaria se haya hecho acreedora a tres apercibimientos y/o una suspensión,
- Cuando la persona beneficiaria no entregue en tiempo y forma las listas de asistencia de personas usuarios y/o documentación de control requerida por la Jefatura de Unidad de Departamental de Reinserción Social.
- Cuando se compruebe que la persona beneficiaria niegue el servicio a cualquier persona por cualquier acto de discriminación.
- Cuando se compruebe que la persona beneficiaria no atienda de manera regular a la población usuaria en los días y horarios estipulados en las Reglas de Operación.
- Cuando la persona beneficiaria cambie la instalación del punto “Manos a la Olla” a un domicilio distinto al autorizado, sin haber recibido de manera previa el visto bueno de este cambio.
- Si conforme a la verificación de expedientes la persona beneficiaria no acredite la posesión legal del inmueble donde se encuentra instalado el Comedor.
- Cuando la persona beneficiaria no acredite durante 1 semana la entrega de las raciones alimenticias diarias mediante sus listas de usuarios.
- Cuando se comprueben conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes reglas.
- Cuando la persona beneficiaria se refiera o exista un contacto físico de forma ofensiva y agresiva con el personal de las áreas responsables del programa.
- Cuando la persona beneficiaria incurra en alguna falta, que contravenga el objetivo general del programa social.
- Cuando la persona beneficiaria no se encuentre operando su comedor y que de forma consecutiva y/o discontinua acumule 5 faltas sin justificación debidamente validada.
- Cuando se acredite que la preparación de los alimentos no se lleva a cabo con la higiene debida.

Aunado a ello, en relación con *Quien lleva a cabo esos trámites que se hace con el equipo y abasto del comedor a cerrar* en la respuesta complementaria se informó que por es **el personal asignado por a la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Unidad Departamental de Reinserción Social** quien realizan las acciones de supervisión y de generación de información relacionada a los comedores "Manos a la Olla" de conformidad con las *Reglas de Operación* previamente enunciadas. **En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social es la entidad responsable de realizar todo trámite relacionado a los comedores "Manos a la Olla".**

Entonces, derivado de los pronunciamientos realizados por la Alcaldía en la respuesta complementaria y con fundamento en las *Reglas de Operación* que fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado, tenemos que esta nueva actuación de la Alcaldía fue exhaustiva en relación con el requerimiento 7.

Ello, tomando en consideración que con la entrega de las *Reglas de operación* y con las aclaraciones respectivas se atendió exhaustivamente a lo solicitado, en razón de que se le informó a la parte recurrente cuáles son las causas por las cuales se cierra un comedor y aclaró que es el personal de la **Unidad Departamental de Reinserción Social el encargado de los trámites respecto del equipo y el abasto del comedor a cerrar.**

Por lo dicho, tenemos que en la respuesta complementaria se atendió debidamente al requerimiento 7.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento 8 consistente en:

- *¿Cuáles son las causas para cerrar definitivamente un comedor y si se suspende cuanto tiempo permanece suspendido y también porque causas? Que comedores han estado cerrados y cuales suspendidos (sic.).*

Al respecto, el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria informó lo siguiente:

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicialmente emitida; motivo por el cual reiteró lo siguiente:
- Respuesta: *De acuerdo al apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Manos a la Olla para el ejercicio 2023 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del año 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso, indica las siguientes causas de baja:*
 - *La detección de duplicidad como persona beneficiaria del programa social, se haya localizado información falsa o documentación alterada o apócrifa.*
 - *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio dentro de la demarcación territorial Miguel Hidalgo y no notifique del mismo.*
 - *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie de domicilio fuera de la demarcación territorial Miguel Hidalgo.*
 - *Cuando la persona beneficiaria presente su escrito de renuncia al programa social por voluntad propia.*
 - *En caso del fallecimiento de la persona beneficiaria.*
 - *En caso de que la persona resulte ser persona servidora pública en activo de cualquier nivel de Gobierno, incluyendo las Alcaldías.*

- *Cuando se incumplan las presentes reglas de operación.*
- *Cuando se acredite que la persona beneficiaria de comedor cobre una cuota superior a la establecida en las presentes Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor se haya hecho acreedora a 3 suspensiones temporales, entendiéndose que una amonestación por escrito dará lugar a una suspensión temporal.*
- *Cuando la persona beneficiaria falte de entregar reiteradamente en tiempo y forma la documentación de control administrativo inherente a la operación del programa.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor niegue el servicio a cualquier persona por cualquier acto de discriminación.*
- *Cuando se compruebe que la persona beneficiaria de comedor no atienda de manera regular a la población usuaria en los días y horarios estipulados en las Reglas de Operación.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor cambie la instalación del punto "Manos a la Olla" a un domicilio distinto al autorizado, sin haber recibido de manera previa el visto bueno de este cambio.*
- *Si conforme a la verificación de expedientes la persona beneficiaria de comedor no acredite la posesión legal del inmueble donde se encuentra instalado el Comedor.*
- *Cuando la persona beneficiaria de comedor no acredite durante 1 semana la entrega de las raciones alimenticias diarias mediante sus listas de usuarios.*
- *Cuando se comprueben conductas contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes reglas. -Cuando la persona beneficiaria se refiera de forma ofensiva y agresiva o exista un contacto físico de forma reiterada, tanto con el personal de las áreas responsables del programa, beneficiarios facilitadores y beneficiarios de los comedores.*

- *Cuando la persona beneficiaria incurra en alguna falta, que contravenga el objetivo general del programa social. -Cuando la persona beneficiaria de comedor no se encuentre operando su comedor y que de forma consecutiva y/o discontinua acumule 5 faltas sin justificación.*
- *Cuando se acredite que la preparación de los alimentos no se lleva a cabo con la higiene debida.*
- *Cuando se detecte que el beneficiario solicita algo no previsto por la Subdirección de Servicios Comunitarios en el pedido al proveedor, no contemplado en el listado de productos que deben de entregarle.*

Con relación a la suspensión temporal del Programa Social Manos a la Olla podrá ser en los escenarios de fuerza mayor como catástrofes naturales o contingencia sanitaria que por la dimensión se declare una emergencia, así como, por el incumplimiento en la operación del punto o comedor "Manos a la Olla" en los siguientes supuestos:

- *No atender de manera reiterada las observaciones o recomendaciones realizadas en el marco de la supervisión del programa.*
- *Interrumpir sin causa justificada y en más de dos ocasiones el servicio brindado en el punto "Manos a la Olla" sin haber dado previo aviso a la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social*
- *Cuando la persona beneficiaría no entregue en tiempo y forma las listas de asistencia de personas usuarios y/o documentación de control requerida por la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social.*
- *Cuando la persona beneficiaria se haya hecho acreedora a tres apercibimientos, se le notificará por medio de una amonestación por escrito, por lo que se procederá a la suspensión temporal del programa social.*

- *Hasta este momento que lleva operando el programa en el ejercicio 2023, ningún comedor ha sido cerrado en definitiva ni suspendido.*
- *Lo antes expuesto puede consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:*
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf>
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalld/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf>

Aunado a ello, como información adicional el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- *Se manifiesta que los comedores "Manos a la Olla" durante el Ejercicio Fiscal 2023, **no han presentado acciones que ameriten sanciones o sean objeto de suspensión temporal o causales de baja, en atención con el apartado 8.4** Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Manos a la Olla. Lo anterior, puede consultarse en los siguientes enlaces electrónicos:*
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d18d4f624810632e37ed70c7529ee2af.pdf
- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f5662c60a2e1a4de97b8c9b2959238da.pdf
- *2. Se ratifica respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074823002991, emitida en el diverso AMH/DGDS/DDSYH/SSC/0488/2023 en atención al numeral 8 relacionado al requerimiento de suspensión temporal del apartado Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las Reglas de Operación del Programa Manos a la Olla para el ejercicio 2023 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1049, TOMO I de fecha 21 de Febrero del año 2023 y su posterior Nota Aclaratoria publicado en la*

Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1162 de fecha 3 de agosto del año en curso.

- 3. Respecto a la temporalidad de la suspensión, se manifiesta que **no existe un periodo determinado para el acto de suspensión**, toda vez que dependiendo del caso, se hace la valoración de las circunstancias que motivó dicha situación, así como el tiempo estimado para que la misma cambie o se modifique la conducta que lo originó.

Al respecto, de la lectura de lo informado por el Sujeto Obligado, tenemos que, con las aclaraciones pertinentes se atendió a los cuestionamientos planteados, puesto que se informaron las causas por las cuales se cierra un comedor, mismas que pueden ser consultadas en las *Reglas de operación* correspondientes y, además se indicó que no existe un periodo determinado para la suspensión y también se aclaró que, durante el ejercicio 2023 no se han presentado acciones que ameriten sanciones o que sean objeto de suspensión temporal. Con ello, se atendió a todos los planteamientos realizados en el requerimiento 8 de la solicitud.

Lo anterior toma fuerza, derivado de que, por normatividad las actuaciones de los Sujetos Obligados están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos

aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.⁶

En este sentido, es claro que con lo informado en la respuesta complementaria se satisfizo en su totalidad los requerimientos 7 y 8 de la solicitud, materia de la controversia. Por lo tanto, de todos los argumentos esgrimidos se determina que, con la información proporcionada en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado perfeccionó su actuación inicial emitiendo un alcance que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir en **la PNT** de fecha **quince de diciembre**.

Así, la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244,



fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.